



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 JUN 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0.437

**VISTO:**

La Solicitud de Registro N° 03539-2018-TD, de fecha 13 de abril del 2018, Informe N° 162-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 09 de Mayo del 2018, Informe N° 164-2018/GRP-440010-440013, de fecha 22 de Mayo del 2018 e Informe N° 0264-2018/GRP-440010-440011, de fecha 25 de Mayo del 2018; sobre otorgamiento de pensión de viudez por fallecimiento del titular de la pensión del Decreto Ley N° 20530 solicitada por la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, y demás actuados en un total de Setenta y Tres (73) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 03539-2018-TD, de fecha 13 de abril del 2018, la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, solicita pensión de sobrevivencia – viudez, por el fallecimiento de su esposo RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, acaecido el día 05 de abril del 2018; por lo que de acuerdo a los fundamentos precedentes, se expida la Resolución reconociendo la Pensión de Sobrevivencia – Viudez al Cien por Ciento (100%) de la pensión de cesantía que tenía el Titular, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32° del D.L. 20530;

Que, con Informe N° 162-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 09 de mayo del 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, alcanzo la evaluación técnica sobre otorgamiento de pensión de sobrevivencia – viudez de la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, precisa en el cuarto párrafo del numeral 4) del presente informe, que a la letra dice: "(...) Por lo tanto, en el caso de las pensiones por sobrevivencia – viudez, se deben aplicar las reglas pensionarias de la Ley N° 28449, y en consecuencia, NO corresponde en el extremo de la petición de otorgar el 100% de la pensión de cesantía que percibía el causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, a favor de la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, debiendo otorgarse la pensión de sobrevivencia – viudez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° literal b) del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449 y a lo resuelto en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú que declararon la Constitucionalidad de las Leyes N° 28389 y 28449, y a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha Lima, 03 de Mayo del 2017 (...)”;

Que, en ese sentido el Informe 162-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 09 de mayo del 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, señala textualmente lo que a la letra dice:  
“(…)”

**CONCLUSION:**

Del análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por la administrada sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez, se concluye con lo siguiente:

1. Que, se acredita, con los argumentos normativos, NO corresponder otorgar el 100% de la pensión de cesantía que percibía el causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, a favor de la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, debiendo otorgarse la pensión de sobrevivencia – viudez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° literal b) del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449 y a lo resuelto en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú que declararon la Constitucionalidad de las Leyes N° 28389 y 28449 y a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha Lima, 03 de Mayo del 2017; equivalente al 50% de la pensión de sobrevivencia - viudez de lo que percibía el causante a su fallecimiento.
2. Que, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° literal b) del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449 y a lo resuelto en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú que declararon la Constitucionalidad de las Leyes N° 28389 y 28449 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha Lima, 03 de Mayo del 2017; otorgando la





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 JUN 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0437-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

*pensión de sobrevivientes – viudez, equivalente al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital.*

3. Que, el cálculo de la pensión de sobrevivientes – viudez a percibir, se efectuara de conformidad con lo señalado en el artículo segundo y octavo de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, **equivalente al 90% como Pensión Provisional de la Pensión de Cesantía que percibía el causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS al 05 de Abril del 2018 (fecha de su fallecimiento) a favor de la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA; en tanto la ONP emita su pronunciamiento final de la pensiones definitiva.**
4. Que, se acredita con la Liquidación de la Pensión de Cesantía, establecida en el Anexo: 01, que el monto de la pensión percibida por el causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, es de S/. 1,223.68 (incluye Pensión y Continua del D.U. 037-94) al 05 de Abril del 2018 conforme obra en los Archivos de Planillas; apreciándose que el monto de la pensión es mayor a la remuneración mínima vital; **por lo tanto, corresponde abonar la pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración vital equivalente a S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.**
5. Que, se acredita con la Liquidación de la Pensión de Sobrevivientes – Viudez, reconocer a partir del 05 de Abril del 2018, a favor de la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, **equivalente al 90% como pensión provisional en tanto dure el pronunciamiento de la ONP para la pensión definitiva por viudez;** de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 02, debiendo implementarse su inclusión en la Planilla Única de Pensiones a partir del 01 de Junio del 2018, así como los reintegros que le correspondan; cuyos recursos presupuestales aprobados en la Genérica: 2.2 Pensiones y Prestaciones Sociales para el Año 2018, están las pensiones del causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS quien fuera Pensionista Titular del Decreto Ley N° 20530 en esta Entidad.

**RECOMENDACIONES:**

De lo expuesto en la parte concluyente, este despacho recomienda lo siguiente:

1. Derivar todo lo actuado a la Oficina de Administración para las acciones pertinentes del caso, a fin de que se solicite la opinión legal a la Oficina Competente; que permita proseguir con el trámite de otorgamiento de pensión de sobrevivientes – viudez; para lo cual se adjunta un expedientillo en Cincuenta y Ocho (58) folios útiles.

(...);

Que, con Informe N° 164-2018/GRP-440010-440013, de fecha 22 de mayo del 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda textualmente señalado a la letra:

"(...)

**A. CONCLUSIONES**

1. No le corresponde a otorgar el 100% de la pensión por cesantía que percibía el Causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, a favor de la Señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, debiendo otorgarse la pensión de sobrevivencia – viudez de acuerdo al Artículo 32° Literal b) del Decreto Ley N° 20530, modificado en el artículo 7° de la Ley N° 28449 equivalente al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima, equivalente a una remuneración mínima vital.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 JUN 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0437

2. Que, el cálculo de las pensión de sobrevivientes-viudez a percibir, se efectuara de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo y octavo de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, equivalente al 90% como pensión provisional de la Pensión de Cesantía que percibía el causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS a favor de la Señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, en tanto la ONP emita su pronunciamiento final de pensión definitiva.
3. La Liquidación por Cesantía, conforme obra en los archivos de planilla, se aprecia que el monto de la percibida por el causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS es de S/. 1,223.68 (Mil Doscientos Veintitrés con 68/100 Soles) la incluye Pensión y Continua del D.U. 037-94, monto mayor a la Remuneración Mínima Vital, correspondiéndole abonar la pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital equivalente a S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles), según Decreto Supremo N° 004-2018-TR, según lo indicado en el Anexo 01 folios, Sesenta (60) del referido expediente.
4. Se acredita con la liquidación de Pensión de Supervivencia – Viudez, reconocer a partir del 05 de Abril del 2018, a favor de la Señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, equivalente al 90% como pensión provisional en tanto dure el pronunciamiento de la ONP para la pensión definitiva por viudez, de acuerdo al Anexo 02, folio Cincuenta y Nueve (59), del referido expediente, debiendo incluirse en la Planilla Única de Pensiones a partir del 01 de Junio del 2018.

**B. RECOMENDACIONES:**

1. Que, el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la misma previa revisión y evaluación de su contenido emita su Opinión Legal correspondiente en razón que nuestra opinión es de carácter técnico, para lo cual adjunto expediente original en Sesenta y Cinco (65) folios.

(...);

Que, con Informe N° 0264-2018/GRP-440010-440011, de fecha 25 de mayo del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa en el numeral 2.4 del apartado II Análisis, que a la letra dice: "(...) El Decreto agrega además que, el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias (...)", en el numeral 2.5 dice a la letra: "(...) Por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA-ONP (en adelante, la Resolución) se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP. Dicha Resolución determina el ámbito de aplicación y señala que es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen (...)", y en el numeral 2.7 señala a la letra: "(...) Por su parte, el artículo octavo de la Resolución determina el supuesto de la **Pensión Provisional** señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y supervivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de la solicitudes presentadas. Las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono (...);



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 JUN 2018

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0437-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

Que, en ese contexto el Informe N° 0264-2018/GRP-440010-440011, de fecha 25 de mayo del 2018, que la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, concluye y recomienda textualmente lo que a la letra dice:

"(...)

**III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Que, estando a lo antes señalado se **CONCLUYE** que:

- El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuara desde el día en que el trabajador ceso, y en tanto se expida la resolución correspondiente, se pagara pensión provisional, por el 90% de la probable pensión definitiva.
- El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.
- La Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA-ONP es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen.
- Las entidades dispuestas en el considerando previo mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas. Las entidades deberá informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono.

Estando a lo ya expuesto esta Oficina **RECOMIENDA:** Que,, a fin de confirmar el régimen pensionario y periodo en que el causante adquirió el derecho, **DEBE AGREGARSE** la resolución que acredite lo señalado por la Oficina de Administración y el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones en sus informes y sobre lo cual esta Oficina se ha pronunciado Luego de ello se recomienda derivar a la Oficina de Administración los presentes actuados para la prosecución del trámite correspondiente, el que se sugiere efectuar conforme a las consideraciones vertidas a lo largo del presente informe.

"(...)";

Estando a la Solicitud de Registro N° 03539-2018-TD, de fecha 13 de abril del 2018, Informe N° 162-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 09 de Mayo del 2018, Informe N° 164-2018/GRP-440010-440013, de fecha 22 de Mayo del 2018 e Informe N° 0264-2018/GRP-440010-440011, de fecha 25 de Mayo del 2018 y de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 28449 "Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530" que modifica el artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, a la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 03 de junio del 2015 recaída en los Expedientes N° 050-20014-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC que declararon la Constitucionalidad de las Leyes N° 28389 y 28449 y a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha Lima, 03 de Mayo del 2017; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 JUN 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0437

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la señora **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**, sobre pensión de Sobrevivientes – Viudez,; al haberse acreditado encontrarse amparada en las normas legales en materia pensionaria de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530; **desestimándose el extremo de otorgar pensión de viudez en el 100% de la pensión que percibía el causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER EL DERECHO A PERCIBIR PENSION DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ DEL 50% DE LA PENSION DE CESANTIA QUE PERCIBIA EL CAUSANTE A LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO**; a partir del 06 de Abril del 2018 a favor de la señora **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**, al haberse acreditado el fallecimiento del Titular de la Pensión de Cesantía del Decreto Ley N° 20530 en esta Dirección Regional causante don Renán Oswaldo García Comas, acaecido el 05 de Abril del 2018; debiendo abonarse la pensión equivalente a una **Remuneración Mínima Vital** de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ABONAR, LA PENSION DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ, EQUIVALENTE AL 90% DE PENSION PROVISIONAL**; a partir del 06 de Abril del 2018 a favor de la señora **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**, de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 02, que forma parte integrante de la presente Resolución; en tanto la ONP, entidad encargada de que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios, determine la pensión definitiva de la pensión de sobrevivientes – viudez.

**ARTÍCULO CUARTO: REINTEGRAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ**, a favor de la señora **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**; hasta por el monto de S/. 1,534.50 (Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 50/100) incluye las pensiones de los meses de Abril y Mayo del 2018, las cuales se detallan en el Anexo: 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- INCORPORESE**, en la Planilla Única de Pago de Pensiones a partir del 01 de Junio del 2018, los montos de la Pensión de Sobrevivencia – Viudez, equivalente al 90% como Pensión Provisional como Pensión de Sobrevivencia – Viudez; a favor de la señora **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**; por así establecerlo el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina Planificación y Presupuesto emita la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de reintegro de las pensiones de sobrevivencia – viudez a favor de la señora **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**; de acuerdo a los montos señalados en el artículo cuarto de la presente resolución; así como la pensión provisional reconocida en el artículo tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER**, a la Oficina de Administración, a través del Equipo de Trabajo de Personal, procedan a remitir el expediente administrativo de la señora **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**, de la pensión de sobrevivientes de viudez, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de conformidad con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha, Lima, 03 de Mayo del 2017.





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 JUN 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0437

**ARTICULO OCTAVO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a doña MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, en su domicilio en Avenida Marcavelica Mza.: D, Lote: 6 - Pro Vivienda Chira - Piura - Piura, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF.7  
Director





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 JUN 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0437

ANEXO: 01

**INGRESOS PENSIONARIOS DE LA PENSION DE CESANTIA**

NOMBRE DEL CAUSANTE : RENAN OSWALDO GARCIA COMAS  
TIPO DE LA PENSION : PENSION DE CESANTIA  
FECHA INICIO PENSION : 01.09.1974  
FECHA TERMINO PENSION : 05.04.2018  
CAUSA DEL TÉRMINO : POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA PENSION  
NIVEL Y/O CATEGORIA : SAA  
CARGO : AUXILIAR

<u>CONCEPTOS PENSIONARIOS:</u>		<u>MONTO 100%</u>		<u>MONTO 50%</u>
<b><u>PENSIONES:</u></b>				
BASICO	:	S/ 50.00		25.00
REUNIFICADA	:	21.65		10.83
TRANST. HOMOLOGACION	:	344.67		172.34
BONIFIC. PERSONAL	:	0.00		0.00
REF. Y MOV.	:	5.00		2.50
<b><u>ASIGNACIONES Y/O BONIFICACIONES</u></b>				
D.S.N°051-91-PCM(BONIF.ESP.)	:	S/ 73.32		36.66
D.U.N°037-94	:	195.00		97.50
D.S.N°276-91-EF	:	30.00		15.00
D.U.N°090-96	:	52.00		26.00
D.U.N°073-97	:	60.32		30.16
D.U.N°011-99	:	69.97		34.98
D.S.N° 020-2017-EF	:	43.00		21.50
D.S. N° 011-2018-EF	:	29.00		14.50
<b>TOTAL PENSION ABONAR</b>	:	<b>S/ 973.93</b>	<b>S/.</b>	<b>486.97</b>
		=====		=====
<b><u>OTROS INGRESOS PENSIONARIOS</u></b>				
D.U.N°037-94	:	160.00		80.00
D.U.N°090-96	:	25.60		12.80
D.U.N°073-97	:	29.70		14.85
D.U.N°011-99	:	34.45		17.23
<b>TOTAL OTROS INGRESOS</b>	:	<b>S/ 249.75</b>		<b>124.88</b>
		=====		=====
<b>TOTAL INGRESOS PENSIONARIOS</b>	:	<b>S/ 1,223.68</b>	<b>S/.</b>	<b>611.85</b>
		=====		=====

FUENTE DE INFORMACION: ARCHIVO DE PLANILLAS SUB EQUIPO DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACIONES

Piura, Junio del 2,018

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

C.P.C. Manuel Felipe Lañas Gonzales  
MAT. 07-616  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 JUN 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0437

**ANEXO: 02**

**LIQUIDACION INGRESOS PENSIONARIOS DE LA PENSION  
DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ**

NOMBRE BENEFICIARIO : MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA  
TIPO PENSION SOLICITADA : PENSION DE VIUDEZ  
FECHA INICIO PENSION : 06.04.2018  
NIVEL Y/O CATEGORIA : SAA  
CARGO : AUXILIAR  
BASE LEGAL : INCISO b) ARTICULO 7° LEY N° 28449 – LEY QUE ESTABLECE  
LAS NUEVAS REGLAS DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL  
DECRETO LEY N° 20530  
MONTO PENSION : PENSION MINIMA DE UNA REMUNERACION MINIMA VITAL  
EQUIVALENTE A S/. 930.00 – DS. 004-2018-TR  
PENSION PROVISIONAL 90% ART. OCTAVO R.J. 049-2017-  
JEFATURA/ONP

**CONCEPTOS PENSIONARIOS:**

**PENSIONES:**

	<b><u>MONTO PENSION MINIMA</u></b>	<b><u>90% PENSION PROVISIONAL</u></b>
BASICO :	S/ 25.00	22.50
REUNIFICADA :	10.83	9.75
TRANST. HOMOLOGACION :	172.34	155.11
REF. Y MOV. :	2.50	2.25

**ASIGNACIONES Y/O BONIFICACIONES**

D.S.N°051-91-PCM (BONIF.ESP.) :	S/ 36.66	32.99
D.U.N°037-94 :	97.50	87.75
D.S.N°276-91-EF :	15.00	13.50
D.U.N°090-96 :	26.00	23.40
D.U.N°073-97 :	30.16	27.14
D.U.N°011-99 :	34.98	31.48
D.S.N° 020-2017-EF :	21.50	19.35
D.S. N° 011-2018-EF :	14.50	13.05
ART. 7° LEY N° 28449 :	443.03	398.73

<b>TOTAL PENSION ABONAR</b> :	<b>S/ 930.00</b>	<b>837.00</b>
-------------------------------	------------------	---------------

Piura, Junio del 2,018

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
-----  
**C.P.C. Manuel Felipe Lañas Gonzales**  
MAT. 07-616  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **22 JUN 2018**  
**0437**

**Resolución Directoral Regional N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

ANEXO: 03

**LIQUIDACION DEL REINTEGRO DE LAS PENSIONES DEL 90% PENSION PROVISIONAL POR APLICACIÓN DEL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION JEFATURAL N° 049-2017-JEFATURA/ONP, DEL ARTICULO 32° INCISO b) DEL DECRETO LEY N° 20530 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 28449**

ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA  
CAUSANTE : RENAN OSWALDO GARCIA COMAS  
MOTIVO REINTEGRO : FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA PENSION  
BENEFICIARIA : MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA

NRO.	BENEFICIARIA	FECHA DE INICIO DE PENSION VIUDEZ	PORCENTAJE DEL 50% A PERCIBIR EQUIVALENTE A UNA REMUNERACION MINIMA VITAL COMO PENSION DE VIUDEZ	PORCENTAJE DEL 90% DE PENSION PROVISIONAL DE PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 06.04.2018	NUMERO MESES A REINTEGRAR (ABRIL Y MAYO 2018)	TOTAL A REINTEGRAR LA PENSION DE VIUDEZ
1	MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA	ABRIL 2,018	930.00	837.00	2	1,534.50

FUENTE DE INFORMACION: ARCHIVO DE PLANILLAS DE PAGOS DE PENSIONES - AREA REMUNERACIONES Y LIQUIDACIONES

OBSERVACION: SE REINTEGRA A PARTIR DEL 06 DE ABRIL DEL 2018 Y EL MES DE MAYO DEL 2018.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

**C.P.C. Manuel Felipe Larios Gonzales**  
MAR-07-616  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION